

de un mes, contado a partir de haberse completado la documentación referida en el artículo 8 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el número 1, sin haber recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión.

Artículo 5. Reintegro de las subvenciones.

El incumplimiento por las empresas beneficiarias de los requisitos y condiciones, establecidos para la percepción de los beneficios, implicará el reintegro total o parcial de los mismos, con sus correspondientes intereses, con arreglo a lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sin perjuicio de lo prevenido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición adicional primera.

En todo lo relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

Contra las resoluciones adoptadas por los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo se podrá interponer el recurso administrativo ordinario en los términos establecidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional tercera.

La concesión de las subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Madrid, 13 de abril de 1994.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10218 ORDEN de 13 de abril de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», situados en la zona, A, provincias de Sevilla y Huelva, fueron otorgados

por Real Decreto 2067/1981, de 13 de julio a las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «Monopolio de Petróleos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima». Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», 50 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» 50 por 100.

Estas Compañías han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en las concesiones de explotación «Las Barreras» y «Rebujena», derivadas de los mismos y otorgadas por Reales Decretos 1478/1993 y 1479/1993, de 27 de agosto.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por solicitud de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan» y cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 13 de octubre de 1987 de otorgamiento de la primera prórroga, no quedando incluidas en esta extinción, las áreas que han dado origen a las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «Las Barreras» y «Rebujena» y que figuran en los Reales Decretos 1478/1993 y 1479/1993, de 27 de agosto, de otorgamiento de las citadas concesiones.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio y el Reglamento que la desarrolla, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan» revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora General de la Energía.

10219 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 334, «Las Peñas», comprendida en la provincia de Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para granitos ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 334 del Libro-Registro que lleva este centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 334, que fue publicada en virtud de Resolución de este centro directivo de fecha 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la justifique y, en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Las Peñas», comprendida en la pro-